Dictamen del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias

Dictamen del CES 3/2019

Sesión del Pleno del
Consejo Económico y Social de Canarias
de fecha 22 de mayo de 2019

Consejo Económico y Social de Canarias

Gobierno de Canarias

Dictamen del CES 3/2019 sobre el

Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias

Índice

Índice

I. ANTECEDENTES....5
II. CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ITV EN CANARIAS....6
II.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO....6
II.2. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO....8
III. OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ITV EN CANARIAS....9
III.1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL....9
III.1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR....14
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES....16

Dictamen del CES 3/2019 sobre el

Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, previa tramitación de la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, **el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por unanimidad, en la sesión de trabajo celebrada el día 22 de mayo de 2019,** con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El día 27 de marzo de 2019 tiene entrada en el Consejo oficio solicitud de la Presidencia del Gobierno, a petición de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de Dictamen preceptivo del CES sobre el ***Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5.1 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril del Consejo Económico y Social*.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2.a) y 5.3 de la citada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el dictamen habrá de ser emitido en el **plazo de un mes**, contado desde la recepción de la petición de Dictamen.

3. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la *Ley 1/1992*, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente **documentación**:

   - *Texto del Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.*
   - *Informe de la Iniciativa Reglamentaria del Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.*

4. Conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 28.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, el Presidente del Consejo acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

5. La Comisión competente celebró una única sesión de trabajo el día 14 de mayo de 2019. En la sesión indicada la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, **aprueba el Proyecto de Dictamen preceptivo** para su valoración por el Pleno del Consejo, que en la sesión de trabajo del día 22 de mayo de 2019 aprueba por unanimidad como **Dictamen 3/2019 del CES**.

II. CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ITV EN CANARIAS

II.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

6. El presente decreto se estructura en una exposición de motivos y nueve capítulos, que comprenden cincuenta artículos, además de dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales, completándose con cuatro anexos.

7. De forma esquemática, la estructura y contenido del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias*** que se dictamina es la que se señala a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Definiciones.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 4.- Control de la actividad del sector.

CAPÍTULO II: INSPECCIONES DE LOS VEHÍCULOS.
- Artículo 5.- Forma de realización de las inspecciones.
- Artículo 6.- Medidas para favorecer la limpieza del aire en la nave de inspección.
- Artículo 7.- Calificación, efectos y reparaciones de los defectos.
- Artículo 8.- Inspecciones especiales.
- Artículo 9.- Comunicación telemática con la Dirección General.

CAPÍTULO III: ESTACIONES ITV.
- Artículo 10.- Régimen jurídico.
- Artículo 11.- Incompatibilidades.
- Artículo 12.- Inspecciones a realizar por las estaciones ITV.
- Artículo 13.- Acreditación.
- Artículo 14.- Régimen tarifario.
- Artículo 15.- Horario y líneas de inspección operativas.
- Artículo 16.- Unidades móviles.
- Artículo 17.- Sistema de calidad.
- Artículo 18.- Otras obligaciones de las estaciones ITV.
- Artículo 19.- Medidas excepcionales.

CAPÍTULO IV: REQUISITOS DE LAS ESTACIONES ITV.
- Artículo 20.- Número de líneas de inspección.
- Artículo 21.- Recinto de la estación.
- Artículo 22.- Naves de inspección.
- Artículo 23.- Actividades ajenas a la de ITV.
- Artículo 24.- Recursos humanos.
- Artículo 25.- Funciones de inspección y supervisión en estaciones ITV.
- Artículo 26.- Dirección técnica.
- Artículo 27.- Otras situaciones especiales.

CAPÍTULO V: FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO.
- Artículo 28.- Entidades de formación.
- Artículo 29.- Proceso de adiestramiento.
- Artículo 30.- Certificados.

CAPÍTULO VI: CRITERIOS TÉCNICOS Y DE MERCADO VINCULADOS AL TERRITORIO.
- Artículo 31.- Tamaño de las estaciones.
- Artículo 32.- Excepciones para estaciones de una única línea.
- Artículo 33.- Régimen tarifario en islas sin competencia efectiva.
- Artículo 34.- Garantía de prestación del servicio.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN.
- Artículo 35.- Carácter bifásico del procedimiento de habilitación de estaciones ITV.
- Artículo 36.- Autorización inicial.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

Artículo 37.- Autorización de funcionamiento.
Artículo 38.- Modificaciones en las estaciones ITV autorizadas.
Artículo 39.- Suspensión de la autorización de funcionamiento.
Artículo 40.- Revocación de la habilitación.

CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE ESTACIONES ITV Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41.- Control estadístico de la actividad.
Artículo 42.- Control documental de las estaciones ITV.
Artículo 43.- Inspecciones a estaciones ITV efectuadas por la Administración.
Artículo 44.- Modificación del resultado de la inspección de un vehículo.
Artículo 45.- Uniformidad de criterios.
Artículo 46.- Sanciones.

CAPÍTULO IX: CALIDAD DEL SERVICIO.

Artículo 47.- Obligaciones de las estaciones ITV con relación a la calidad.
Artículo 48.- Sistema de cita previa.
Artículo 49.- Reclamaciones.
Artículo 50.- Seguimiento de la calidad del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.
Segunda.
Tercera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.
Segunda.

ANEXOS.

ANEXO I. ESTRUCTURA DE PRECIOS PARA INSPECCIONES DE VEHÍCULOS
ANEXO II. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS PRECIOS EN LAS ESTACIONES ITV
ANEXO III. TITULACIONES EQUIVALENTES PARA PERSONAL TÉCNICO DE ESTACIÓN ITV
ANEXO IV. ENTIDADES DE FORMACIÓN DE INSPECTORES DE ESTACIONES ITV

DICTAMEN DEL CES 3/2019

II.2. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO

8. Como se indica en la propia ***exposición de motivos*** del proyecto de Decreto que se dictamina, "*La regulación de la inspección técnica de vehículos (ITV) se enmarca en el conjunto de normas enfocadas a incrementar la seguridad vial, entendiendo que las acciones tendentes a mejorar las características de seguridad de los vehículos en circulación tienen una repercusión directa en la disminución de los accidentes de tráfico*".

9. El sector de la ITV en Canarias ha experimentado un auge notable, como también señala la ***exposición de motivos*** de proyecto de texto normativo, motivado principalmente por la liberalización en el sector, y que "*...se manifiesta especialmente en que en los últimos años se ha duplicado el número de estaciones ITV implantadas en el Archipiélago, con un incremento muy notable en el personal contratado en estas estaciones*".

10. Además, como indica el Informe de la Iniciativa Reglamentaria que acompaña a la solicitud de Dictamen, "*La iniciativa reglamentaria pretende dar respuesta a los problemas que plantea el servicio de la inspección técnica de vehículos (ITV) en Canarias*". Así, en el marco de la *Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques*, la *Ley 2/2018, de 28 de septiembre* y el *Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre* "*...establecen directrices generales para abordar muchas de estas cuestiones...*", pero "*...corresponde al desarrollo reglamentario de la ley establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos que prestan el servicio, denominados estaciones ITV, y definir los procedimientos administrativos de autorización, revocación y suspensión de las citadas estaciones ITV*".

11. Así mediante el presente decreto, continúa la ***exposición de motivos***, "*...el Gobierno da cumplimiento a la prescripción establecida en la ley para su desarrollo y aplicación*", abordando "*...las cuestiones más importantes que afectan al sector, definiendo criterios relativos a las inspecciones de vehículos, requisitos a cumplir por las estaciones ITV, personal técnico y administrativo, control y supervisión por parte de la Administración y calidad del servicio*".

12. La iniciativa reglamentaria, en resumen, establece criterios que afectan a los siguientes aspectos:

    - Inspecciones de los vehículos, en cuanto a la forma en que deben realizarse, documentación a exigir, situaciones especiales, y comunicación telemática con la Administración.
    - Estaciones ITV, definiendo los requisitos de personal, materiales, técnicos y administrativos que deben cumplir, y estableciendo los horarios, régimen tarifario, etc.
    - Formación del personal, definiendo los requisitos de las entidades de formación, los procedimientos y certificaciones.
    - Excepciones a los criterios generales para favorecer el funcionamiento y la implantación de estaciones ITV en las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro, o en zonas alejadas de concentraciones urbanas.
    - Supervisión y control de las estaciones ITV por parte de la Dirección General competente en materia de industria.
    - Calidad del servicio, definiendo estándares y criterios de calidad en la atención a los usuarios.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

III. OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ITV EN CANARIAS

III.1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

13. El tramite de este Plan se produce con anterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. La citada norma establece en los artículos 21 y 23, tanto el derecho en el ámbito educativo como en el laboral y profesional, que tienen las personas.

14. El proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección técnica de vehículos se dicta como consecuencia del desarrollo legislativo que precisa la Ley 2/2018, de 28 de septiembre, de Régimen jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias. La citada norma establece una serie de modificaciones en relación a la situación preexistente, a saber:
    - La extinción de las concesiones otorgadas para la prestación de servicios.
    - El establecimiento de la autorización administrativa como el régimen jurídico de la ITV en Canarias.
    - La actividad de la ITV en Canarias se presta en régimen de competencia empresarial. Se establece una salvaguarda para cuando existan dificultades técnicas o económicas, cara a la prestación del servicio de ITV en una isla o parte de ella, la consejería competente en materia de industria podrá asumir la gestión del servicio por cualquier forma de gestión directa o indirecta.

    En tal sentido el proyecto de Decreto establece un régimen tarifario (artículo 14) que sera de precios libres en las islas en las que exista una competencia empresarial efectiva y de precios máximos en las estaciones situadas en alguna de las restantes islas.

    El proyecto que se informa define en el Capítulo I de disposiciones generales (artículo 2), lo que entiende por Competencia Empresarial Efectiva, definiéndolo como la situación del mercado en la que el número de grupos empresariales que operan en una determinada isla es **superior a dos.** A su vez el Anexo II del Proyecto de Decreto establece los procedimientos relativos a la fijación de precios, especificando que donde exista competencia se puede establecer precios libremente con vigencia mensual y revisables cada mes. También establece que la Dirección General determinara mensualmente los precios máximos en las estaciones ITV situadas en el resto de islas "*en las que deberán ser un 5% superiores a la media aritmética de los precios de las estaciones ITV en las islas en las que exista competencia empresarial efectiva. Este porcentaje podrá ser aumentado para una isla en concreto cuando el número de inspecciones en esa isla es sensiblemente inferior a la media regional*".
    El artículo 33 que se encuentra en el Capítulo VI fija la remisión al citado anexo II citado anteriormente.

15. Dado el parque de vehículos establecido en cada una de las islas, nos encontramos con los siguientes datos.

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	2.517	2.189	88	20.174	1.495	96	193	202	27.982
De 5 a 9 años	2.055	1.177	62	13.637	1.189	38	110	134	19.024
De 10 a 14 años	6.770	2.276	94	23.827	2.106	60	241	783	35.629
De 15 a 19 años	4.747	1.603	43	16.096	551	27	178	377	22.444
De 20 y más años	3.857	3.614	58	14.321	1.928	25	224	345	24.430
LANZAROTE	**19.947**	**10.859**	**345**	**88.055**	**7.269**	**247**	**947**	**1.841**	**129.510**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	1.909	2.019	66	12.334	1.209	99	262	283	19.279
De 5 a 9 años	1.558	1.086	47	8.338	962	39	149	187	13.108
De 10 a 14 años	5.135	2.099	71	14.568	1.703	62	326	1.096	24.548
De 15 a 19 años	3.601	1.478	33	9.841	446	28	241	528	15.464
De 20 y más años	2.926	3.332	44	8.756	1.559	26	304	483	16.832
FUERTEVENTURA	**15.129**	**10.013**	**261**	**53.837**	**5.878**	**255**	**1.281**	**2.577**	**89.231**

DICTAMEN DEL CES 3/2019

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	10.348	9.559	616	102.912	11.003	787	1.199	828	140.431
De 5 a 9 años	8.447	5.141	434	69.569	8.754	311	682	547	95.477
De 10 a 14 años	27.830	9.938	659	121.548	15.507	489	1.494	3.202	178.808
De 15 a 19 años	19.515	7.000	301	82.111	4.057	225	1.104	1.543	112.640
De 20 y más años	15.856	15.780	410	73.056	14.196	208	1.391	1.410	122.608
GRAN CANARIA	**81.996**	**47.417**	**2.420**	**449.196**	**53.516**	**2.020**	**5.869**	**7.530**	**649.964**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	11.763	12.528	643	115.092	11.972	709	1.003	907	158.471
De 5 a 9 años	9.602	6.737	452	77.802	9.525	281	571	600	107.742
De 10 a 14 años	31.638	13.024	688	135.934	16.873	441	1.250	3.509	201.778
De 15 a 19 años	22.185	9.173	314	91.829	4.414	203	924	1.691	127.110
De 20 y más años	18.026	20.680	428	81.703	15.446	187	1.165	1.545	138.358
TENERIFE	**93.215**	**62.142**	**2.525**	**502.360**	**58.231**	**1.821**	**4.913**	**8.251**	**733.458**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	1.590	1.848	46	9.897	1.006	89	154	103	15.547
De 5 a 9 años	1.298	994	32	6.691	800	35	88	68	10.570
De 10 a 14 años	4.277	1.921	49	11.690	1.417	55	192	398	19.796
De 15 a 19 años	2.999	1.353	23	7.897	371	25	142	192	12.471
De 20 y más años	2.437	3.050	31	7.026	1.297	24	179	175	13.574
LA PALMA	**12.601**	**9.166**	**181**	**43.201**	**4.891**	**229**	**754**	**936**	**71.959**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	354	299	52	2.125	232	23	27	35	3.328
De 5 a 9 años	289	161	37	1.437	184	9	15	23	2.262
De 10 a 14 años	953	311	56	2.510	327	14	33	134	4.237
De 15 a 19 años	669	219	25	1.696	85	7	24	64	2.669
De 20 y más años	543	494	35	1.509	299	6	31	59	2.905
LA GOMERA	**2.809**	**1.483**	**204**	**9.276**	**1.127**	**59**	**130**	**314**	**15.402**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	257	235	10	1.079	112	12	21	19	1.903
De 5 a 9 años	210	126	7	730	89	5	12	13	1.294
De 10 a 14 años	691	244	11	1.275	158	8	26	75	2.423
De 15 a 19 años	485	172	5	861	41	3	19	36	1.526
De 20 y más años	394	388	7	766	145	3	24	33	1.661
EL HIERRO	**2.036**	**1.166**	**40**	**4.711**	**545**	**31**	**101**	**177**	**8.807**

Antigüedad	CAMIONES	FURGONETAS	AUTOBUSES	TURISMOS	MOTOCICLETAS	TRACTORES INDUSTRIALES	REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	OTROS VEHÍCULOS	TOTAL
Hasta 4 años	28.739	28.676	1.521	263.614	27.028	1.816	2.858	2.377	356.629
De 5 a 9 años	23.459	15.421	1.071	178.204	21.504	719	1.626	1.572	243.575
De 10 a 14 años	77.295	29.812	1.628	311.351	38.091	1.129	3.562	9.197	472.064
De 15 a 19 años	54.201	20.998	744	210.330	9.965	519	2.632	4.431	303.820
De 20 y más años	44.039	47.338	1.013	187.137	34.870	480	3.317	4.050	322.244
CANARIAS	**227.733**	**142.246**	**5.976**	**1.150.636**	**131.457**	**4.662**	**13.995**	**21.627**	1.698.332

Conforme los datos de la DGT el parque móvil de Canarias a 2018 es el fijado en las tablas anteriores, como puede observarse las dos islas capitalinas copan el 81,5%, quedando el resto para 5 islas,destacando por mercado reducido las islas de La Gomera y El Hierro, que tienen el 1% y el 0,5% de vehículos.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

16. Las tarifas de las estaciones ITV en España es diversa y con estructuras de precios con composición diferente, unas formulan descuentos por solicitar cita por Internet, otras por estar dentro de fecha de inspección, etc. Del conjunto de Comunidades Autónomas se ha reflejado su tarifa en la siguiente tabla:

PRECIOS DE LA ITV POR CC.AA. 2019

	Automóviles		
Comunidad Autónoma	**Gasolina**	**Diésel**	**Motos**
Andalucía	43,44	48,54	25,59
Aragón	40,48	49,46	21,26
Asturias	39,65	39,65	28,15
Baleares	36,93	52,45	20,07
Canarias	**36,28**	**44,26**	**18,02**
Cantabria	47,01	52,70	23,99
Castilla la Mancha	39,85	49,37	21,62
Castilla León	41,10	48,49	26,38
Cataluña	40,52	45,51	21,21
Comunidad Valenciana	44,39	55,74	17,76
Extremadura	35,90	35,90	35,90
Galicia	38,95	46,55	34,30
La Rioja	35,15	44,48	22,29
Madrid	43,95	59,95	36,95
Murcia	39,85	53,70	24,09
Navarra	33,30	33,30	18,78
País Vasco	46,69	46,69	27,05
Ceuta	47,75	55,66	26,97
Melilla	36,13	41,07	22,54
Media aritmética	40,39	47,55	24,89

Que como puede observarse es muy dispar. Se buscaron las tarifas que eran de aplicación a automóviles y motocicletas, las relativas a furgonetas, camiones y otros vehículos no se han tenido en cuenta (normalmente casi duplican el valor de la de automóviles).

Debemos destacar que con carácter general la fijación de la tarifa por competencia empresarial, no ha producido una bajada de la tarifa, sino todo lo contrario; ejemplo de lo anterior es la tarifa aplicable en Madrid, que superan considerablemente las tarifas en Canarias en porcentajes comprendidos 21% y el 100% en el caso de las motos y que se incremento como consecuencia de la fijación de precios en competencia, debe de tenerse en cuenta el alto parque móvil de Madrid.

El precio medio de la hora de taller, en una cata realizada entre empresas de entidad en el sector, es de 60€, que si lo traducimos en tiempo, podemos afirmar que el minuto tiene el valor de 1 €. Los precios de las ITV, si lo asimilamos a lo anterior, nos daría un tiempo medio entre 36 y 44 minutos. El tiempo de realización de una ITV normalmente se sitúa en 15 minutos, lo que parece reflejar un precio no proporcionado al tiempo ni al coste de los recursos.

La determinación de precios en un Mercado de Competencia Perfecta, se optimiza cuando existen muchos demandantes y suficientes oferentes; no es el caso de nuestra CC.AA. , la cantidad de grupos empresariales que se entiende adecuado en el proyecto de Decreto es el de más de dos para el establecimiento de la competencia perfecta. De ser así estaríamos ante un oligopolio. Situación en la que se normalmente se generan practicas de colusión de precios y/o mercado, o guerras de precios para desplazamiento de competidores.

En tal sentido se establece un precio máximo para las islas en las que no existe competencia, incrementado en un 5% como mínimo, todo ello sin aporte de razonamiento alguno. Recientemente la misma Consejería ha realizado un estudio sobre los sobrecostes por ultraperiferia y doble insularidad y en el se aportan los resultados por islas, dándose la circunstancia que el diferencial de sobrecoste entre la islas capitalinas y las orientales y occidentales no es coincidente con el el techo mínimo que establece el Proyecto de Decreto.

Debería establecerse en el Proyecto de Decreto los fundamentos de establecimiento de tarifas ITV, a criterio del CES, no nos encontramos en un mercado de competencia perfecta.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

17. El Proyecto de Decreto informado no aporta datos para la estimación del mercado en que nos encontramos, por ello este Ente, ha realizado una estimación del mercado a nivel insular y para ello utilizaremos los datos de la DGT relativos al censo de vehículos por antigüedad y las tarifas de las ITV para Canarias, la aplicación de las tarifas se efectúa desde la frecuencia obligada de visitas a la ITV. Solamente se estimaran los ingresos por automóviles y motocicletas, dejando atrás el resto de vehículos, de tal forma que nos situamos en un escenario de negocio prudente y mínimo.

18. La estimación de ingresos por isla y en la hipótesis de aplicación de tarifa anterior el resultado es:

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO LANZAROTE

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	258.266	10.713	268.979
De 10 a 14 años	1	902.466	37.954	940.420
De 15 a 19 años	1	609.653	9.929	619.582
De 20 y más años	1	542.425	34.745	577.170
LANZAROTE		2.312.809	93.343	2.406.152

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO FUERTEVENTURA

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	157.904	8.663	166.567
De 10 a 14 años	1	551.769	30.691	582.461
De 15 a 19 años	1	372.743	177.337	550.080
De 20 y más años	1	331.640	28.096	359.736
FUERTEVENTURA		1.414.056	244.788	1.658.844

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO GRAN CANARIA

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	1.317.493	78.875	1.396.368
De 10 a 14 años	1	4.603.760	279.429	4.883.190
De 15 a 19 años	1	3.110.028	73.103	3.183.131
De 20 y más años	1	2.767.079	255.803	3.022.881
GRAN CANARIA		11.798.360	687.210	12.485.570

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO TENERIFE

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	1.473.423	85.824	1.559.247
De 10 a 14 años	1	5.148.632	304.048	5.452.681
De 15 a 19 años	1	3.478.111	79.544	3.557.655
De 20 y más años	1	3.094.572	278.340	3.372.913
TENERIFE		13.194.739	747.757	13.942.496

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO GOMERA

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	27.207	1.661	28.868
De 10 a 14 años	1	95.069	5.885	100.953
De 15 a 19 años	1	64.223	1.539	65.762
De 20 y más años	1	57.141	5.387	62.528
LA GOMERA		243.639	14.472	258.111

DICTAMEN DEL CES 3/2019

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO LA PALMA

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	126.709	7.209	133.917
De 10 a 14 años	1	442.762	25.538	468.300
De 15 a 19 años	1	299.104	6.681	305.785
De 20 y más años	1	266.121	23.379	289.500
LA PALMA		1.134.696	62.806	1.197.502

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO EL HIERRO

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	13.817	803	14.621
De 10 a 14 años	1	48.283	2.846	51.128
De 15 a 19 años	1	32.617	744	33.361
De 20 y más años	1	29.020	2.605	31.625
EL HIERRO		123.737	6.998	130.735

ESTIMACIÓN DE NEGOCIO CANARIAS

Antigüedad	Frecuencia inspecciones	Importe año Automóviles	Motocicletas	Total
Hasta 4 años	0	0	0	0
De 5 a 9 años	0,5	3.374.819	193.749	3.568.567
De 10 a 14 años	1	11.792.741	686.392	12.479.133
De 15 a 19 años	1	7.966.478	348.879	8.315.356
De 20 y más años	1	7.087.998	628.356	7.716.353
CANARIAS		30.222.035	1.857.375	32.079.410

Como puede observarse nos situamos en un mercado dispar, el primero con cifras de negocio aceptable, refiriéndonos a las islas capitalinas, otro formado por las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, y un tercero, formado por las islas de La Gomera y El Hierro, donde probablemente no exista capacidad de amortización de la inversiones previstas.

Por ello se entiende que la concesión de ubicación de Estaciones ITV en las islas La Gomera y el Hierro debe de vincularse a las instalaciones de las islas con rentabilidad, para evitar que por falta de obtención de beneficios en un territorio determinado, no sea una restricción para la instalación de estaciones ITV en las islas citadas.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

III.1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

19. La sistematización y ordenación de los artículos en el Proyecto de Decreto,. Deben de estructurarse en grupos más homogéneos de artículos, como ejemplo de mejora se cita el articulo 6, entendiendo que tendría mejor ubicación el el Capítulo III, que en el Capítulo II.

20. El artículo 2 del Proyecto de Decreto establece unas definiciones de diversos términos, de entre ellos se observan los siguientes:

    - Dirección General, que se define como el centro directivo que ostenta la competencia en materia de industria. Se sugiere sustituir Dirección General por centro directivo que ostenta las competencias de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
    - El Proyecto de Decreto entiende que existe competencia empresarial efectiva cuando el número de operadores es superior a dos. Entendiendo el CES que es un número reducido de operadores y el resultado de la fijación de precios, puede estar afectado.

21. A lo largo del articulado, el proyecto de Decreto establece una serie de condiciones de seguridad laboral, que se entiende que debería hacer remisión a la normativa de prevención de riesgos laborales, tanto en lo referente a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales como a diferentes normas de desarrollo.

    El Proyecto de Decreto informado debe de estar supeditado al Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la ITV, dado que este último tiene carácter básico,en tal sentido la norma estatal dedica el Capitulo III a las disposiciones aplicables a las ITV y en ellas se establece los requisitos mínimos que tienen que cumplir en materia de seguridad e higiene (Anexo IV) haciendo una vaga remisión al cumplimiento en las condiciones de seguridad e higiene previstas en la reglamentación aplicable. Por lo anterior es aconsejable que el Proyecto de Decreto contemple de forma clara y expresa el cumplimiento, por parte de las estaciones ITV, de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.

22. El articulo 8 del Proyecto contempla la posibilidad que exista una isla donde no se encuentre habilitada ninguna estación ITV, cuestión que colisiona con el artículo 34, relativo a la garantía de prestación de servicio en todas las islas, es más, el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias define a La Graciosa (artículo 4.1) como isla, por ello y entendiendo que no se creará una estación ITV en La Graciosa, debería de mejorarse la redacción de los artículos para corregir lo comentado.

    Debe de hacer referencia al Artículo 7.5 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre por el que se regula la inspección técnica de vehículos..

23. El artículo 11 del proyecto de Decreto determina una serie de situaciones incompatibles para los socios, directivos y trabajadores, entre ellas no se incluye la relativa al mantenimiento y reparación de vehículos. Parece contradictorio que exista incompatibilidad con las actividades determinadas en en artículo 11 y no con las relativas al mantenimiento y reparación de vehículos.

    Las condiciones geográficas y de mercado de algunas islas, serian más ajustables a la realidad de estas islas si no se contemplan tales incompatibilidades, ya que permitirían atemperar costes.

24. En relación al artículo 14, se hace remisión a las observaciones de carácter general en cuanto al establecimiento del régimen tarifario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, en su artículo 19.1.

25. El Proyecto de Decreto que se informa, incorpora al texto articulado una serie de cuestiones como horario, lineas de inspección, personal por linea, y otras que parece más adecuado incluirlas en un anexo al Proyecto de Decreto, tal y como se plasma en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

26. El artículo 25.2 del proyecto de Decreto determina los requisitos de titulación para el personal inspector, tales requisitos parecen no ajustarse a los especificados en el Anexo VI del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la ITV.

27. No parece muy adecuado el establecer unas condiciones de prestación de servicios que superen las contempladas en la norma básica (RD 920/2018), por ello se debe de referir y remitir al RD 920/2018.

28. La redacción dada al artículo 26.3 parece permitir el funcionamiento de una estación ITV sin dirección técnica, entendiendo por parte del CES, que tal situación no se contempla en el RD920/2017 y que puede ser una quiebra del objetivo de las estaciones ITV en lo que respecta a seguridad vial.

29. El artículo 31 contempla la instalación de ITV con una única linea de inspección para emplazamientos alejados, y a estos, los define como los lugares que disten al menos 30 km por carretera, tal distancia es ridícula y no impide la concentración de estaciones ITV.

30. El artículo 32 señala unos espacios libres en metros lineales, entendiendo que se trata de superficies, debería indicarse en metros cuadrados.

DICTAMEN DEL CES 3/2019

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En un territorio marcado por la insularidad, en el que solamente existe un mercado amplio capaz de atraer competencia, que es el de las islas más pobladas, se puede generar una situación de incertidumbre, tal que, tanto la determinación de precios como la ubicación en territorios donde la cifra estimada de negocios sea reducida, este marcada por la ausencia de prestación y que la fijación de precios se realice en situación diferente a la competencia perfecta.

   El modelo propuesto en el Proyecto de Decreto, en el caso de que queden islas sin dotación de estaciones ITV, por parte de la iniciativa privada, probablemente generen costes a la Administración Pública, y no se contemplan en el Proyecto de Decreto.

2. El modelo de prestación previsto en el Decreto, plantea incertidumbre en cuanto a su desarrollo e implantación en las islas menos pobladas, por ello debería explorarse otro modelo prestacional que vincule contractualmente la implantación territorial en islas con mercado amplio con aquellas otras que tienen un mercado más reducido.

3. El proyecto de Decreto debe de contemplar situaciones tan singulares como la que se da en la isla de la Graciosa, y apuntar las soluciones previstas, sin fiarlo todo a la iniciativa privada.

4. Por último, desde el Consejo se hace un llamamiento expreso al estudio y consideración, en su caso, del conjunto de observaciones que incluye el presente Dictamen, con atención especial a las propuestas específicas formuladas en las observaciones de carácter particular.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: Blas Trujillo Oramas

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar

DICTAMEN DEL CES 3/2019

Dictamen del CES sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la ITV en Canarias

Consejo Económico y Social de Canarias

Gobierno de Canarias

C/ Secretario Artiles, 47
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 117 114 - 928 117 121

cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org
www.cescanarias.org